*Msp*
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO vs. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. Rad. 2022-00026**

**AUTO INTELOCUTORIO No. 274**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO vs., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO0 PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.,** a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 25 del 19 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral Adjunto de Descongestión del Circuito de Cali, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

En cuanto a la indexación por las costas y agencias en derecho a partir de la fecha de la ejecutoria hasta la fecha de su pago, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, y a favor del señor **JOSE ARTURO CABEZAS LOZANO,** por los siguientes conceptos:

1. Ordenar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – Oficina de Bonos Pensionales**, a que proceda a revisar la situación del demandante y a reconocer, emitir, expedir y pagar el valor del Bono Tipo A que le corresponde, por los tiempos cotizados a través de empleadores de carácter privado al Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES. El valor del bono en mención, deberá ser enviado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A**. quien hará los trámites correspondientes y lo devolverá a la parte actora, junto con el saldo existente en su cuenta de ahorro individual.

Se advierte que dicho Bono Pensional deberá cancelarse a la **AFP** con sus respectivos rendimientos e intereses, de acuerdo a lo reglado en el Artículo 10 del Decreto 1299 de

1994, el cual señala que "*El bono pensional devengará un interés equivalente al DTF Pensional, desde la fecha de su expedición hasta la fecha de su redención*".

2. Ordenar a **PORVENIR S.A.**, pagar al demandante la devolución del capital acumulado que tiene en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros, de conformidad con lo preceptuado en el art. 66 de la Ley 100 de 1993.

3. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2.600.000.oo)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

4. La suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($589.500.oo)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. En cuanto a la indexación por las costas y agencias en derecho a partir de la fecha de la ejecutoria hasta la fecha de su pago, se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – Oficina de Bonos Pensionales** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares y ordenadas por esta instancia judicial en el numeral 1 y 2 de este proveído, no se decretarán por cuanto se trata de una obligación de hacer.

11. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares y ordenadas por esta instancia judicial en el numeral 3 y 4 de este proveído se decretarán una vez en firme la liquidación del crédito.

12. En cuanto a la solicitud de decretar medidas cautelares contra COLPENSIONES se negará toda vez fue absuelta de todas las pretensiones formuladas en la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 005**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2fc659e894f4f4458816bb2f49c38afb4ee0e4e36f0f4c5829c4f5bcd55f044a**
Documento generado en 14/02/2022 12:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**